



N.S. N° 1334

Asunción, 25 de junio de 2025.

Señor
Abg. Luis Giménez, Director
Dirección de Comunicaciones

La Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Ximena Martínez Seifart, se dirige a Usted, con el objeto de comunicarle que por Acordada N° 1808, de fecha 25 de junio de 2025, la Corte Suprema de Justicia resolvió:

“...POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL “REGISTRO DE AGRIMENSORES Y TOPÓGRAFOS” A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco, siendo las diez horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. César Manuel Diesel Junghanns, y los Excmos. Señores Ministros Doctores María Carolina Llanes Ocampos, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Manuel Dejesús Ramírez Candía, Eugenio Jiménez Rolón, Alberto Joaquín Martínez Simón, Víctor Ríos Ojeda y Gustavo Enrique Santander Dans, ante mí, la Secretaría autorizante,

DIJERON:

Que, la Ley N° 6875/2022 “Que regula el ejercicio de la agrimensura y unifica y adapta las normas en la materia a las facilidades técnicas y procedimientos actuales”, en su artículo 2° dispone: “...**Habilitación y competencias para realizar servicios de agrimensura.** Las mensuras judiciales, administrativas y de deslinde, particiones y loteos, conjunta o separadamente con otras actividades propias de la agrimensura, geodesia y catastro, serán practicadas exclusivamente por profesionales inscriptos en el Registro de Agrimensores del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, de acuerdo a la Ley N° 979/1964 “QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE INGENIERO, ARQUITECTO Y AGRIMENSOR O TOPÓGRAFO”. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, registrará como tales a los Ingenieros Geógrafos y Ambientales, Ingenieros en Ciencias Geográficas, Licenciados en Ciencias Geográficas, Ingenieros Geodésicos Ambientales, Topógrafos y Agrimensores, con un Título habilitante expedido por las Universidades de la República, reconocido o revalidado por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) o el órgano equivalente y con la Patente Profesional Municipal al día únicamente del Distrito de su domicilio profesional que lo habilita para trabajar en todo el territorio nacional. Se entiende este como el domicilio declarado como contribuyente por a la Subsecretaría de Estado de Tributación. En caso de realizar gestiones ante el Poder Judicial, el perito debe además estar inscripto como Perito Agrimensor en la Corte Suprema de Justicia conforme con lo establecido en la Ley N° 979/1964 “QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE INGENIERO, ARQUITECTO Y AGRIMENSOR O TOPÓGRAFO” y la Ley N° 879/1981 “CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL”. Los Ingenieros Civiles con Plan Topógrafo que hasta la fecha ejercen la profesión de Agrimensores deberán por única vez, gestionar ante el Departamento de Agrimensura y Geodesia (DAG-MOPC) una resolución ministerial que dé constancia del ejercicio como tales. Dicha resolución luego deberá presentar para ser incluido en el nuevo Registro de Agrimensores del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. El Registro de Agrimensores será revalidado cada 5 (cinco) años ante la Dirección de Obras Públicas (DOP-MOPC)...”.

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaría General





La normativa transcrita en el párrafo que antecede fue derogada por el artículo 200º de la Ley Nº 7424/2025 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y

el Registro Unificado Nacional”, que reza: “...**Derogaciones.** *Quedan derogadas las siguientes disposiciones normativas: ...h) La Ley Nº 6875/2022 “QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA AGRIMENSURA Y UNIFICA Y ADAPTA LAS NORMAS EN LA MATERIA A LAS FACILIDADES TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS ACTUALES...”.*

Es así que la citada Ley Nº 7424/2025, en su Título VII – De las Actividades de Agrimensura, Capítulo I – De los Profesionales Habilitados, artículo 144º establece cuanto sigue: “...**Habilitación y competencias para realizar servicios de agrimensura.** *Las mensuras judiciales, administrativas y de deslinde, particiones y loteos, conjunta o separadamente con otras actividades propias de la agrimensura, geodesia y catastro, serán practicadas exclusivamente por profesionales inscriptos en el Registro de agrimensores, que estará a cargo de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia. La Corte Suprema de Justicia inscribirá en dicho registro a los ingenieros agrónomos, ingenieros geógrafos, ingenieros en ciencias geográficas, licenciados en ciencias geográficas, ingenieros geodésicos ambientales, topógrafos y agrimensores, con título habilitante expedido por las Universidades de la República, o título extranjero reconocido o revalidado por el Consejo Nacional de Educación Superior o el órgano equivalente, siempre que cuenten con la patente profesional municipal al día expedida por el Municipio correspondiente al de su domicilio profesional, que lo habilita para trabajar en todo el territorio nacional. Se entiende como domicilio profesional el declarado en carácter de contribuyente por ante la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios. La mencionada inscripción será obligatoria para actuar como perito agrimensor o topógrafo en los procesos judiciales y administrativos. Todos los profesionales habilitados al tiempo de la vigencia de la presente ley para realizar labores de agrimensura y topografía deberán presentar a la Corte Suprema de Justicia constancia de hallarse inscriptos ante el Departamento de Agrimensura y Geodesia (DAG-MOPC), para ser incluidos en el nuevo Registro de Agrimensores, dependiente de la Corte Suprema de Justicia. La inscripción de los agrimensores en el registro de agrimensores y topógrafos será revalidada cada cinco años ante la Corte Suprema de Justicia. Los agrimensores inscriptos en el registro de agrimensores estarán sujetos a la superintendencia y potestad disciplinaria de la Corte Suprema de Justicia, según el régimen aplicable a los peritos...”.*

El artículo 247º de la Constitución de la República establece que: “...*La administración de justicia se encuentra a cargo del Poder Judicial, ejercido por la Corte Suprema de Justicia, por los tribunales y por los juzgados, en la forma que establezcan esta Constitución la ley...”.*

En ese sentido, la Ley Nº 609795 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” reconoce a la misma como ente regulador de los auxiliares de justicia en base al reconocimiento de atribuciones normativas que sobre los mismos detenta, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 3º, inciso “1”. Por su parte, la Ley Nº 879/81 “Código de Organización Judicial”, en su Libro I, Título V, Capítulo VII, regula –entre otras cosas– lo concerniente a la concesión de la matrícula de perito ante la Corte Suprema de Justicia.





La Acordada Nº 464/07, que establece el “Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia”, en su artículo 25º expresa que: “...A cargo de la Secretaría General quedan subordinadas las siguientes secciones de la misma: ...2) Registro de Auxiliares de Justicia: en el que se llevará el ordenado registro y control, así como la formación de legajos, si procediere de: a) Abogados. b) Procuradores. c) Rematadores. d) Peritos. e) Intérpretes y Traductores. f) Oficiales de Justicia...”.

El artículo 187º de la Ley Nº 7424/2025, que faculta a la Corte Suprema de Justicia a adoptar las disposiciones administrativas internas necesarias para la adecuación de las estructuras y procedimientos previstos en la citada ley.

En ese sentido, deviene necesaria la implementación del “Registro de Agrimensores y Topógrafos”, el cual estará a cargo de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, por lo que, atendiendo a la gran cantidad de Peritos Judiciales matriculados actualmente en especialidades afines a los servicios de agrimensura, geodesia y catastro, definidas en la Ley Nº 7424/2025, resulta preciso establecer un plazo prudencial para la inscripción de dichos profesionales en el nuevo registro, con el fin de que puedan prestar sus servicios como “Peritos Judiciales Agrimensores y Topógrafos” en los procesos judiciales y administrativos, en todo el territorio nacional, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Nº 7424/2025, esto es, desde el 14 de enero de 2026 de acuerdo con lo establecido en el artículo 187º de la citada ley, que dispuso su entrada en vigencia a partir de la media noche del mismo día y mes del año siguiente al que se haya producido la publicación, que se dio en fecha 14 de enero de 2025 en la Gaceta Oficial.

Asimismo, resulta pertinente disponer que, con la entrada en vigencia del “Registro de Agrimensores y Topógrafos”, a partir del 14 de enero de 2026, sean dadas de baja las especialidades afines existentes en el Sistema de Auxiliares de Justicia obrante en la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, con la correspondiente eliminación de las matrículas otorgadas a los profesionales del área, quienes pasarán a obtener una nueva matrícula como “Peritos Judiciales Agrimensores y Topógrafos” en el “Registro de Agrimensores y Topógrafos”, el cual será el único registro en el que deberán estar inscriptos para actuar como tales en los procesos judiciales y administrativos.

En ese sentido, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia deberá llevar adelante los trámites administrativos y logísticos necesarios, junto con la Dirección General de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, la Dirección General de los Registros Públicos y la Dirección de Comunicaciones, para la consecución de lo cometido.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º, inciso b), de la Ley Nº 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”.

POR TANTO, en usos de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaría General





ART. 1º: **APROBAR** la implementación del “Registro de Agrimensores y Topógrafos” a cargo de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

ART. 2º: **ESTABLECER** los requisitos para acceder a la Matrícula de “Perito Judicial Agrimensor y Topógrafo”, de conformidad con lo dispuesto en el art. 144º de la Ley N° 7424/2025 “Que crea el Sistema Nacional Unificado Registral y Catastral y el Registro Unificado Nacional” y el art. 175º de la Ley N° 879/81 “Código de Organización Judicial”, los cuales son los siguientes:

- a) **Mayoría de edad:** se acreditará con la copia autenticada del documento de identidad, del certificado de nacimiento o con las constancias digitales oficiales de dichos documentos.
- b) **Título habilitante:** de ingeniero agrónomo, ingeniero geógrafo, ingeniero en ciencias geográficas, licenciado en ciencias geográficas, ingeniero geodésico ambiental, topógrafo y agrimensor, expedido por las Universidades de la República, o título extranjero reconocido o revalidado por el Consejo Nacional de Educación Superior o el órgano equivalente. Este requisito se acreditará con una copia autenticada del título en tamaño oficio.
- c) **Honorabilidad y buena conducta:** se acreditará la buena conducta con el certificado de antecedentes judiciales del postulante y el informe de la Superintendencia General de Justicia para quienes ejerzan como Auxiliares de Justicia. Tanto la verificación de los antecedentes judiciales como el informe de la Superintendencia General de Justicia estarán a cargo de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, sin costo para los solicitantes.
- d) **Patente profesional municipal al día:** expedida por el Municipio correspondiente al de su domicilio profesional, que lo habilita para trabajar en todo el territorio nacional. El domicilio profesional es el declarado en carácter de contribuyente ante la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios.
- e) **Constancia de inscripción ante el Departamento de Agrimensura y Geodesia (DAG-MOPC):** para aquellos profesionales habilitados para realizar labores de agrimensura y topografía al tiempo de la vigencia de la Ley N° 7424/2025.

ART. 3º: **DISPONER** la inscripción en el “Registro de Agrimensores y Topógrafos” para los profesionales que se encuentren actualmente matriculados como Peritos Judiciales en las especialidades afines a los servicios de agrimensura, geodesia y catastro, definidas en la Ley N° 7424/2025, así como para aquellos profesionales interesados en su inscripción en el mencionado registro, que cumplan con los requisitos establecidos en el art. 2º de la presente Acordada.

ART. 4º: **DISPONER** que los profesionales mencionados en el art. 3º de la presente Acordada deberán presentarse ante la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el art. 2º de la presente Acordada, a partir del 1 de julio de 2025 hasta el 28 de noviembre de 2025.





- ART. 5º:** ESTABLECER el uso obligatorio del “Registro de Agrimensores y Topógrafos”, a partir del 14 de enero de 2026, a los efectos de la designación de los “Peritos Judiciales Agrimensores y Topógrafos” que llevarán adelante las mensuras judiciales, administrativas y de deslinde, particiones y loteos, conjunta o separadamente con otras actividades propias de la agrimensura, geodesia y catastro y, en general, de todos los trámites judiciales y administrativos que requieran de tales servicios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 7424/2025.
- ART. 6º:** ESTABLECER que los “Peritos Judiciales Agrimensores y Topógrafos” matriculados en el “Registro de Agrimensores y Topógrafos” podrán ejercer sus labores en todo el territorio nacional.
- ART. 7º:** DISPONER que a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley Nº 7424/2025, el 14 de enero de 2026, sean dadas de baja las especialidades afines a las actividades propias de la agrimensura, geodesia y catastro, existentes en el Sistema de Auxiliares de Justicia, con la correspondiente eliminación de las matrículas otorgadas a los profesionales del área dentro del referido sistema.
- ART. 8º:** ENCOMENDAR a la Dirección General de Tecnología de la Información y las Comunicaciones el desarrollo del sistema informático que albergue el “Registro de Agrimensores y Topógrafos”, conforme con los parámetros a ser establecidos por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, con la colaboración de la Dirección General de los Registros Públicos.
- ART. 9º:** ENCOMENDAR a la Dirección de Comunicaciones la habilitación de un apartado en la página web del Poder Judicial, en el cual pueda ser visualizado el “Registro de Agrimensores y Topógrafos”.
- ART. 10º:** DISPONER la comunicación de lo dispuesto, exhortando a los Peritos Judiciales que se encuentren actualmente matriculados en las especialidades afines a los servicios de agrimensura, geodesia y catastro, a gestionar su inscripción en el “Registro de Agrimensores y Topógrafos” de la Corte Suprema de Justicia.
- ART. 11º:** ANOTAR, registrar y notificar...

Muy atentamente.

[Handwritten signature]

Abg. Ximena Martínez Sefián
Secretaría General

Abg. Omar De la Cruz Rodríguez
Dirección de Comunicación

RECIBIDO
26 JUN 2025

Nº 158
Dirección de Comu-
08:17h